

Acta de la sesión del 12 de Marzo de 1949.

A las once y veinte y cinco se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova con asistencia de los Vocales señores doctor Martínez Estudillo, doctor Durango y doctor Villagómez Yiperez. Fortúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Habiendo quedado suspensa la aceptación del sitio en que debe ir el artículo 254 de la Codificación, cuyo texto fuera aceptado, la Comisión resuelve que aquel sea el mismo en que la anterior Comisión lo hubiere constar.

En el artículo 1038 de la Codificación equivalente al 1004 del Código Civil se acepta la redacción vigente en el actual Código, con el voto salvado del señor doctor Durango, quien expresa que en lugar de la palabra «empleados» debería decirse «funcionarios».

En el artículo 1040 de la Codificación que corresponde al artículo 1006 del Código Civil se reemplaza la palabra

«naturales» por «ilegítimos» en virtud del Decreto Supremo N.º 94 de 21 de Noviembre de 1935, así como también se suprime en razón del mismo Decreto la frase «y de los simplemente ilegítimos».

En el artículo 1044 de la Codificación que corresponde al 1010 del Código Civil y en todas las demás donde conste la palabra «escribano» se acepta el cambio hecho por la anterior Comisión con la palabra «notario» en virtud del actual sistema determinado por la vigente Ley de la Función Orgánica Judicial.

Al tratarse del parágrafo 3.º del testamento otorgado en país extranjero, el doctor Villagómez Yépez, insinúa que debe decirse «nación» aunque técnicamente sería más procedente «Estado», ya que país es únicamente el territorio donde se asienta una nación o Estado.

El señor doctor Durango y doctor Córdoba exponen que en este caso el término país se halla tomado como sinónimo de Estado, en cuanto se interpreta como que reúne o comprende los elementos que la constituyen, o sea el factor objetivo propiamente territorial, y los elementos subjetivos que determinan la nacionalidad.

Tomada votación se aprueba que conste la palabra «país» con el voto salvado del doctor Villagómez Yépez en el sentido de que debería decirse «Nación».

En virtud de esta resolución y para mantener el sistema, en los artículos de este parágrafo se pone «país» en lugar de «Nación».

El señor doctor Martínez Testudillo expresa que la opinión también coincide con la de los señores doctor Durango y doctor Córdoba, tanto más que el Legislador dio ese epígrafe, debiendo, en razón de sistema para armonizar con el título hacer el cambio resuelto en todos los artículos.

Al tratarse del artículo 1051 de la Codificación,

equivalente al 1018 del Código Civil, se resuelve dejar suspenso hasta una próxima sesión el estudio de este parágrafo 3º hasta consultar la Ley de Servicio Exterior de la República.

En el artículo 1056 de la Codificación, equivalente al artículo 1022 del Código Civil se resuelve que la redacción sea la misma constante en el Código de don Andrés Bello, correspondiente a la primera edición, inclusive porque así se armoniza el texto de esta disposición, con la del artículo 1005, del mismo Código Civil.

En el artículo 1061 de la Codificación equivalente al 1027 del Código Civil, se acepta la redacción aprobada por la anterior Comisión, al ponerse "Juez Provincial" en lugar de "Juez de Primera Instancia", en virtud de que siendo en testamentos la cuantía indeterminada, la competencia corresponde al juez Provincial, conforme al artículo 63 del vigente Código de Procedimiento Civil.

Los demás artículos a los cuales no se refieren las modificaciones que constan en esta acta, la Comisión los redacta con el mismo texto vigente en razón de no tener reformas que los altere.

A las doce y cuarenta p. m. se levanta la sesión

El Presidente,

El Secretario,
Guisón de la A.